

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 19 Ordinaria de 8 de mayo de 2014

MINISTERIO

Ministerio de Turismo

Resolución No. 48/2014

Resolución No. 49/2014

Resolución No. 50/2014

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA

LA HABANA, JUEVES 8 DE MAYO DE 2014

AÑO CXII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/> — Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 878-3849, 878-4435 y 873-7962

Número 19

Página 401

MINISTERIO

TURISMO

RESOLUCIÓN No. 48 DE 2014

POR CUANTO: De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 2842 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 28 de noviembre de 1994, el Ministerio de Turismo es el Organismo encargado de dirigir, evaluar, controlar y ejecutar, en el ámbito de su competencia, la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en materia de Turismo.

POR CUANTO: La actividad del buceo recreativo constituye un producto turístico que requiere para su desarrollo la existencia de normas de carácter organizativo y técnico, con la finalidad de garantizar la seguridad de los buceadores, la preservación del medio marino y en consecuencia, obtener la plena satisfacción de quienes lo practican de forma tal que ello posibilite su consolidación como producto turístico y para ello resulta necesario poner en vigor el Reglamento de Buceo Recreativo.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el inciso a) del artículo 100 de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el presente Reglamento de Buceo Recreativo.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas de carácter organizativo y técnico que rigen el producto de buceo

recreativo con fines turísticos y garantizar la seguridad de los buceadores y del medio marino donde se practica. Es de aplicación a las entidades turísticas que operan el producto de buceo recreativo con fines turísticos.

ARTÍCULO 2.- El buceo recreativo es el que se realiza dentro de la curva de seguridad y a una cota máxima de profundidad de 40 metros.

ARTÍCULO 3.- Todas las inmersiones de buceo recreativo con fines turísticos que se realicen en el territorio de la República de Cuba son guiadas por instructores.

ARTÍCULO 4.- El personal que labore en los centros de buceo debe contar con la evaluación física y profesional que garantice su aptitud para las funciones que desempeña.

ARTÍCULO 5.- Los chequeos médicos a instructores y personal que labora en los centros de buceo, se realiza en los hospitales que cuentan con especialistas de medicina subacuática y estén debidamente acreditados para la realización de los mismos, previa coordinación con el Ministerio de Salud Pública. La actualización de los chequeos médicos tiene una periodicidad anual, con carácter obligatorio.

ARTÍCULO 6.- La alimentación de los instructores de buceo se rige por lo establecido para estos cargos.

ARTÍCULO 7.- En todos los centros de buceo, se somete a la firma del buceador antes de realizar la actividad, la Declaración de Exoneración de Responsabilidad, que establece los requisitos mínimos obligatorios para todos los tipos de buceo y

que forma parte integrante de la presente como Anexo Único.

CAPÍTULO II DEFINICIONES

ARTÍCULO 8.- A los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- a) **BANDERA DE SEÑALIZACIÓN DEL BUCEO:** Las utilizadas internacionalmente en las embarcaciones que apoyan la actividad de buceo e indican que “tengo buzos en el agua, favor no acercarse”. Las más utilizadas son bandera ALFA del código internacional de señales por medio de banderas color azul y blanco y la americana, de color rojo con una franja blanca en diagonal.
- b) **BITÁCORA:** Diario personal del buzo, donde se anotan básicamente todos sus datos generales, su grupo sanguíneo y factor RH, así como los datos particulares de cada inmersión, entre ellos fecha, lugar, máxima profundidad, tiempo de fondo, objetivo de la inmersión, acompañantes, otros datos de interés, observaciones, y la firma y cuño del instructor que certifica esa inmersión.
- c) **BUCEO EN CAVERNAS:** Especialidad del buceo recreativo que se realiza bajo contacto visual con la luz solar, a no más de 40 metros de profundidad y hasta 60 metros de distancia en penetración desde la superficie y a 12 metros de visibilidad mínima.
- d) **BUZO CERTIFICADO:** Es aquel que después de pasar un curso teórico-práctico se le expide una titulación por una organización internacional o nacional reconocida.
- e) **CÁMARA HIPERBÁRICA:** Cilindro de acero bajo presión controlada, donde se realizan tratamientos para brindar asistencia en caso de accidentes.
- f) **CERTIFICADO DE BUCEO:** Documento expedido por una organización reconocida nacional o internacionalmente para estos fines, en el cual se recogen los datos personales, nivel de buceador y en la mayoría de los casos, la fotografía personal.
- g) **CONFEDERACIÓN MUNDIAL DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS (CMAS):** Organización que agrupa a todas las Federaciones Nacionales de Actividades Subacuáticas.
- h) **CENTRO DE BUCEO:** Instalación turística que tiene como actividad principal o accesoria la práctica o enseñanza de las actividades subacuáticas con finalidad lucrativa.
- i) **COMPRESOR DE BUCEO:** Es un equipo que permite comprimir gas respirable a alta presión.
- j) **DECLARACIÓN DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD:** Documento utilizado internacionalmente que libera de responsabilidad al centro de buceo ante cualquier incidente que le pueda ocurrir al cliente, sin que sea imputable al centro de buceo ni a su personal auxiliar. Se confecciona en varios idiomas, dirigido a los candidatos a buzos o buzos certificados que deben leer y firmar al comprar el paquete de inmersiones. Deben archivarlos por lo menos un año.
- k) **EMBARCACIONES PARA EL BUCEO:** Son aquellas que cuentan con:
 - 1. Facilidades en su estructura para colocar los equipos y tanques de buceo;
 - 2. facilidades para entrada del buzo al agua y salida de esta y cuenta con los medios para la seguridad de la vida en el mar; y
 - 3. equipo de comunicaciones.
- l) **ESPECIALIDADES DEL BUCEO RECREATIVO:** Son aquellas que pueden ser impartidas a buzos ya certificados o no, que varían según los estándares del método escogido y constituyen nociones elementales básicamente de:
 - 1. Buceo nocturno;
 - 2. buceo contemplativo en arrecifes;
 - 3. buceo en barcos hundidos (sin penetración);
 - 4. búsqueda y rescate;
 - 5. buceo en cavernas;
 - 6. buceo profundo;
 - 7. fotografía y video submarino;
 - 8. buceo con Nitrox;
 - 9. buceo en corriente; y
 - 10. otros.
- m) **INSTRUCTOR DE BUCEO:** Es el encargado de formar buzos, capacitar o reciclar a los ya existentes, en dependencia del nivel de cer-

tificación que posea, impartir cursos de buceo de varias categorías y especialidades, según el sistema de enseñanza de la organización nacional o internacional con que trabaje. Además es el encargado de guiar a los buzos en las inmersiones.

- n) **MANTENIMIENTO DE EQUIPOS:** Acciones que se realizan a los equipos de buceo para cumplir con las normas del fabricante de acuerdo con sus especificaciones.
- o) **PRUEBA HIDROSTÁTICA:** Prueba que se realiza por una entidad autorizada a los tanques de buceo cada cinco años o según las especificaciones del fabricante y se troquela en el cuello del cilindro, donde se pone fecha de la prueba y quién la realizó.
- p) **SCUBA:** Siglas en inglés de Self Contained Underwater Breathing Apparatus que significa, aparato autónomo de respiración subacuática.
- q) **TABLA DE DESCOMPRESIÓN O PLANIFICADOR DE BUCEO:** Es una tabla que refleja mediante cálculos matemáticos el tiempo en que un buzo que realiza inmersiones, puede permanecer a una determinada profundidad sin necesidad de hacer descompresión al subir a la superficie.
- r) **PUNTOS DE BUCEO:** Son aquellas zonas y sitios de la plataforma marina microlocalizados por los instructores, teniendo en cuenta:
 - 1. Su flora y fauna;
 - 2. profundidad;
 - 3. visibilidad;
 - 4. características del fondo marino;
 - 5. distancia al centro de buceo; y
 - 6. otros elementos relevantes, como por ejemplo barcos hundidos.

CAPÍTULO III

PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LAS ZONAS DE BUCEO

ARTÍCULO 9.- En las zonas de buceo se prohíbe:

- a) Las extracciones de muestras de la flora y la fauna marina, así como del patrimonio subacuático, sin la debida autorización del organismo que lo regula;
- b) la caza submarina y la pesca;

- c) achicar las embarcaciones;
- d) echar basuras, desperdicios o cualquier otro tipo de material o sustancia susceptible de provocar contaminación al mar;
- e) fondear las embarcaciones con anclas en las zonas de buceo; y
- f) cualquier otra acción u omisión que deteriore el medio marino y la fauna.

ARTÍCULO 10.- Cada entidad operadora de buceo está obligada a coordinar con el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente (CITMA), un Plan de Manejo y Gestión de las Zonas de Buceo.

CAPÍTULO IV

CLASIFICACIONES DEL BUCEO

ARTÍCULO 11.- El buceo recreativo se clasifica en:

- a) Buceo con equipo ligero (snorkel); y
- b) buceo con equipo SCUBA.

SECCIÓN PRIMERA

Buceo con equipo ligero

ARTÍCULO 12.- El buceo con equipo ligero es el que se realiza desde la superficie respirando el aire de la atmósfera a través del snorkel. Se practica en aguas confinadas y en mar abierto, desde la orilla o desde embarcaciones.

ARTÍCULO 13.- El equipamiento básico para este tipo de buceo es la careta, el snorkel, las aletas y el chaleco. El traje isotérmico es opcional y se prohíbe el uso de guantes y cinto de lastre.

ARTÍCULO 14.- El buceo con equipo ligero está sometido a las reglas de seguridad siguientes:

- a) Llevar controlador de superficie e instructores de buceo, en dependencia del número de buceadores; y
- b) en caso de realizarse desde una embarcación, esta debe cumplir los requisitos establecidos en los incisos b) y c) del artículo 20 de la presente Resolución.

SECCIÓN SEGUNDA

Buceo con equipo SCUBA

ARTÍCULO 15.- El buceo con equipo SCUBA es el que se realiza dentro de la llamada curva de seguridad, que indica en cada profundidad el tiempo máximo de permanencia para subir a la superficie sin hacer paradas de descompresión,

recomendándose hacer una parada de seguridad entre 3 y 5 metros, por no menos de tres minutos.

ARTÍCULO 16.- Las principales actividades del buceo con equipo SCUBA son:

- a) Buceo contemplativo en arrecifes;
- b) buceo nocturno;
- c) buceo profundo, (sin rebasar el límite máximo de profundidad permitido de 40 metros);
- d) foto y video submarinos;
- e) buceo en barcos hundidos (sin penetración); y
- f) buceo en cavernas.

ARTÍCULO 17.- En el caso del buceo en cavernas, su práctica se ejecuta a partir de aprobaciones puntuales y particulares de la Comisión Nacional de la Náutica.

ARTÍCULO 18.- Los equipos básicos que serán utilizados para el buceo recreativo son los siguientes:

- a) Careta;
- b) aletas;
- c) tubo respirador (snorkel);
- d) equipo para medir profundidad, manómetro de alta presión y una segunda etapa auxiliar;
- e) tanque metálico con válvula para aire comprimido puro;
- f) lastre;
- g) cuchillo submarino (obligatorio solo para los instructores de buceo);
- h) tabla de descompresión o Planificador de buceo recreativo;
- i) traje isotérmico;
- j) chaleco compensador de flotabilidad;
- k) computadora de buceo, de consola o muñeca, obligatoria para el instructor y opcional para clientes;
- l) equipamiento de full cave (cueva completa), en el caso de los guías de cavernas; y
- m) reloj de buceo, mínimo resistente 10 atm.

ARTÍCULO 19.- Los equipos básicos para el buceo en cavernas, son:

- a) Equipo full cave (cueva completa) para el instructor: tanque con doble válvula; dos reguladores; manguera de baja, de al menos dos metros; una lámpara primaria; dos lámparas secundarias; flechas; marcadores personales; dos computadoras; carretes primario, auxiliares y el

de seguridad; un elemento de corte; tablilla de escritura, tablas de descompresión y máscara de repuesto;

- b) equipo de aguas abiertas para los buceadores;
- c) luz principal con una duración de al menos el doble del tiempo de inmersión planificado, con una potencia de al menos 35 watt de luz halógena; y
- d) luces auxiliares: dos lámparas pequeñas y compactas, que la suma de su autonomía garantice al menos el doble del tiempo planificado.

CAPÍTULO V

MEDIDAS DE SEGURIDAD Y ASISTENCIA EN LAS ACTIVIDADES DEL BUCEO RECREATIVO

ARTÍCULO 20.- Para la práctica del buceo recreativo se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) Medidas de seguridad y asistencia para las operaciones;
- b) medidas de seguridad para el equipamiento; y
- c) medidas de seguridad para las embarcaciones y vehículos en el caso de buceo desde la costa.

SECCIÓN PRIMERA

De las medidas de seguridad y asistencia para las operaciones

ARTÍCULO 21.- Las medidas de seguridad de carácter obligatorio para la realización de las operaciones de buceo recreativo son las siguientes:

- a) Realización de todas las inmersiones sin descompresión, dentro de los límites del buceo recreativo, teniendo en cuenta las categorías de los buceadores para determinar la profundidad de las mismas, que no podrá ser mayor de 40 metros;
- b) revisión por parte del personal responsabilizado con cada una de las modalidades de actividades de buceo, de los equipos entregados o alquilados a los buceadores, antes y después de prestar el servicio de buceo;
- c) garantizar que los grupos de buceadores estén divididos en parejas, de forma tal que no quede ningún buceador solo durante la inmersión;
- d) el instructor guiará en mar abierto una cantidad de buzos certificados dependiendo de la expe-

riencia de los buceadores, y estando sujeto a las siguientes reglas:

1. Buceador principiante (menos de 10 inmersiones). Hasta 4 por instructor;
 2. buceador intermedio (entre 10 y 20 inmersiones). Hasta 6 por instructor; y
 3. buceador avanzado (más de 20 inmersiones). Hasta 8 por instructor.
- e) El equipamiento de los instructores será de uso personal;
- f) los instructores emplearán el código internacional de buceo con sus respectivas variantes, las que dependerán del tipo de organización con la que se instruya;
- g) realizar inmersiones nocturnas, profundas, con corriente, en barcos hundidos sin penetrar en este, en cavernas y otras, siempre que el cliente muestre la titulación adecuada o logre demostrar a su instructor poseer la experiencia y habilidades correspondientes.

SECCIÓN SEGUNDA

De las medidas de seguridad para el equipamiento

ARTÍCULO 22.- Las medidas de seguridad a las que estará sujeta el equipamiento a utilizar en la actividad de buceo son las siguientes:

- a) Ubicar los compresores en un local independiente, que cumpla los requisitos siguientes: pocetas de agua para llenado, correcta ubicación atendiendo al flujo de ventilación del local, cumplir con las regulaciones y condiciones higiénico-sanitarias; así como mangueras para la absorción del aire de una longitud no menor de tres metros, con filtros en su extremo libre, que tendrá que ubicarse lejos de cualquier fuente contaminante;
- b) velar por la calidad del aire del compresor, mediante la certificación realizada una vez al año por una entidad especializada. Este análisis se hará también después de la reparación de cualquier compresor;
- c) el equipamiento de buceo autónomo estará ubicado en locales climatizados o bien ventilados, iluminados, con las condiciones para la colocación

del equipamiento en estantes, perchas, enganches y con las condiciones higiénicas requeridas;

- d) garantizar que durante las operaciones de uso, mantenimiento y almacenaje, los equipos de buceo no tengan contacto con polvo, tierra, grasa u otros que puedan dañar su posterior funcionamiento, tratando de protegerlos al máximo de la incidencia directa y prolongada a los rayos solares;
- e) realizar inspección de mangueras y comprobación de indicación de presión; detectar fugas, errores de calibración o daños en la carátula cada vez que se brinde un servicio al turista.

ARTÍCULO 23.- Además de las medidas de seguridad recogidas en el artículo anterior, el equipamiento de buceo tendrá los requerimientos siguientes:

- a) Los tanques de buceo como mínimo una vez al año están sujetos a inspecciones visuales sistemáticas. Cuando se detecten deficiencias en las inspecciones visuales o transcurridos cinco años de su fecha de fabricación, se le efectuará la prueba hidrostática, determinando la aptitud y la fecha en que se realizará la siguiente prueba. Aquellos tanques en los que se observen desperfectos, abolladuras u otros daños que puedan poner en peligro la vida de los buceadores, se procederá a su destrucción, según lo establecido;
- b) los medios y equipos asignados al centro de buceo solo podrán ser utilizados para las funciones que fueron concebidos y en ningún caso serán objeto de préstamo o alquiler sin la presencia de un instructor;
- c) el equipamiento recibirá los mantenimientos por personal calificado, de acuerdo con su nivel de explotación y a las normas establecidas por el fabricante, registrándose en la tarjeta de control del equipo o medio, la fecha, los trabajos realizados y el nombre de la persona que los ejecutó;
- d) el módulo de equipamiento de todos los centros de buceo para las actividades de mar abierto incluye, como mínimo, los medios relacionados en el artículo 18 de este Reglamento;

- e) los tanques de buceo serán llenados a una presión de trabajo no mayor de 225 atm y no serán almacenados con menos de 10 atm;
- f) los manómetros serán objeto de mantenimiento completo mínimo una vez al año; y
- g) los instrumentos de medición de tiempo y profundidad, serán objeto de mantenimiento como mínimo una vez al año, al igual que el arnés, la revisión del estado de las correas, hebillas y sistema sujetador del tanque.

SECCIÓN TERCERA

Medidas de seguridad para las embarcaciones y vehículos en el caso de buceo desde la costa

ARTÍCULO 24.- Es obligatorio para todos los usuarios e instructores de buceo velar que las embarcaciones y vehículos (autos u ómnibus) en el caso de buceo desde la costa, que se dediquen al buceo recreativo cumplan las medidas de seguridad siguientes:

- a) Poseer tanques y reguladores extras, así como botiquín especializado y equipo de desnitrogenización normobárica de primeros auxilios para casos de accidentes;
- b) tener como mínimo un litro de agua potable para consumo de los buceadores;
- c) disponer de espacios bien diferenciados para la colocación del equipamiento, escalas y cuerdas para descenso o ascenso de los buceadores, plataformas y cabos para auxilio;
- d) tener izada la bandera de señalización de buceo, en el caso de embarcaciones;
- e) disponer en el caso de las embarcaciones, de un tanque de seguridad para las paradas de descompresión, ubicado a una profundidad entre tres y cinco metros para inmersiones realizadas a más de dieciocho metros de profundidad; y
- f) el medio de transporte, debe contar con medios de comunicación y permanecerá en el punto de buceo hasta que concluya la inmersión, en el caso de buceo desde la costa.

CAPÍTULO VI

DE LAS INSTALACIONES

Y LA DOCUMENTACIÓN

PARA LOS CENTROS DE BUCEO

ARTÍCULO 25.- Los centros de buceo contarán con un nombre que los identifique, que se exhibirá de forma visible en la entrada principal.

ARTÍCULO 26.- Todas las actividades se realizarán en las instalaciones (locales o áreas restringidas), puntos de buceo y en los horarios establecidos, y cada centro de buceo poseerá:

- a) Un plan de evacuación para los casos de accidentes, el que se ubicará en un lugar visible;
- b) una póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros;
- c) comunicación por la frecuencia VHF en cada centro de buceo y sus embarcaciones;
- d) la lista de personal autorizado al acceso a locales o áreas restringidas;
- e) mural con fotos del equipo de instructores y maestros de buceo (divemasters);
- f) el esquema ilustrativo que señale los puntos de buceo, profundidad, ubicación geográfica y nombre de los mismos;
- g) el esquema ilustrativo y procedimiento escrito de cómo actuar en los casos de accidentes de buceo, señalando claramente las ubicaciones de las cámaras hiperbáricas, distancias, tiempo de recorrido y medio de transporte a utilizar. Estos planes se actualizarán diariamente, ante la posibilidad de presentarse la baja de una cámara hiperbárica. El jefe del centro de buceo debe conocerlo para, en casos de accidentes, poder llevar al accidentado al nuevo centro asistencial que posea la mencionada cámara;
- h) el libro de encuestas al cliente;
- i) área con estanque de agua dulce para lavado y secado del equipamiento subacuático;
- j) local para el aula destinada a impartir cursos a los buceadores, el que debe contar con el mobiliario y equipamiento adecuado;
- k) local climatizado o bien ventilado para el almacenamiento y venta de equipos;
- l) inventario del equipamiento;
- m) bitácora del compresor;
- n) control del mantenimiento de los equipos;
- o) un local para el compresor;
- p) mostrar en un lugar visible las medidas de seguridad del buceo, así como para el cuidado del medio ambiente; y
- q) área para la ubicación de embarcaciones, la que debe contar con las medidas de seguridad y protección.

ARTÍCULO 27.- Los centros de buceo que operan embarcaciones, cumplirán las regulaciones que se establezcan por la Capitanía de Puerto, referente a la tenencia y operación de embarcaciones y obtener la certificación que se emite por esta entidad.

CAPÍTULO VII
OBLIGACIONES GENERALES
DEL PERSONAL
DE LOS CENTROS DE BUCEO

ARTÍCULO 28.- El jefe del centro de buceo responde por todo lo relacionado con el desarrollo de las actividades subacuáticas y tiene las siguientes obligaciones:

- a) Planificar diariamente las actividades del centro;
- b) registrar diariamente las inmersiones realizadas, especificando embarcaciones, instructores y clientes que participaron, así como los puntos de buceo visitados;
- c) planificar el aseguramiento técnico material del equipamiento y piezas de repuesto para el desarrollo de las actividades subacuáticas, el mantenimiento del equipamiento y la reposición del mismo, el almacenamiento, así como la organización interna de los locales; y el material didáctico a utilizar para impartir los cursos de certificación que se realicen en el centro de buceo;
- d) mantener el registro y control del equipamiento;
- e) garantizar que todos los instructores de buceo se encuentren debidamente certificados;
- f) participar en la promoción y comercialización del centro de buceo;
- g) exigir el cumplimiento estricto de las medidas de seguridad durante el desarrollo de las actividades subacuáticas;
- h) exigir el cumplimiento de lo establecido para la protección de las embarcaciones, de los equipos y medios de buceo, así como la adopción de medidas para prevenir la ocurrencia de actividades enemigas, delictivas o ilegales en las zonas costeras o espacios marítimos;
- i) revisar el adecuado control de las anotaciones de las horas de inmersiones en la bitácora de los instructores;

- j) controlar la firma por los turistas de la Declaración de Responsabilidad, manteniendo el control y archivo de las mismas;
- k) velar por el cumplimiento de las regulaciones pesqueras y del medio ambiente, en cuanto a la prohibición para los instructores y clientes de realizar pesca submarina y extracciones de la fauna y la flora marina;
- l) establecer y controlar las medidas de seguridad y protección que garanticen la integridad física de la instalación, medios y equipamiento;
- m) controlar el cumplimiento del horario y el orden interior del centro;
- n) coordinar el aseguramiento del transporte terrestre y marítimo, según los requerimientos del centro;
- o) planificar la actualización anual del chequeo médico a los instructores;
- p) hacer cumplir y coordinar lo establecido en el plan de evacuación del centro de buceo;
- q) establecer un plan único de medidas para casos de emergencia contra ciclones y desastres naturales, en coordinación con las autoridades correspondientes;
- r) garantizar la calidad y pureza del aire respirable de los tanques de buceo; y
- s) coordinar la realización de la prueba hidrostática o de rayos X, en su caso, a los tanques de buceo y su vigencia en correspondencia con la fecha de fabricación y tiempo de explotación.

ARTÍCULO 29.- Las obligaciones de los instructores de buceo están determinadas por los estándares de la organización de buceo con la que trabaje el centro, así como por las que se relacionan a continuación:

- a) Cumplir con la planificación de las actividades programadas;
- b) chequear y controlar el buen funcionamiento de los equipos que utilizarán él y los clientes antes de cada inmersión;
- c) exigir a los buceadores el cumplimiento estricto de las medidas de seguridad durante el desarrollo de las actividades de buceo recreativo;

- d) velar, cumplir y exigir lo establecido para garantizar la seguridad de los clientes durante las inmersiones;
- e) dar las instrucciones necesarias al patrón o lanchero en las áreas de inmersión, sobre la observación de los movimientos durante la inmersión y las acciones a seguir para la prestación de ayuda en caso de que se requiera;
- f) conocer las ubicaciones de los puntos de buceo y velar por su cuidado y conservación de acuerdo con las regulaciones pesqueras y del medio ambiente;
- g) mantener actualizada su bitácora técnica de buceo;
- h) mantener actualizado anualmente su chequeo médico;
- i) responder por la elaboración diaria de los documentos establecidos, antes y después de cada inmersión;
- j) brindar antes de cada inmersión, una amplia explicación a los clientes sobre las características de los puntos de buceo y otros temas de interés, respondiendo a las preguntas que le formulen;
- k) realizar las inmersiones según la categoría del o de los buceadores, siempre dentro de la curva de seguridad, prohibiendo estrictamente realizar inmersiones con descompresión o a profundidades mayores de 40 metros;
- l) realizar el mantenimiento adecuado de los equipos;
- m) impartir a los clientes los diferentes temas de los cursos para buceadores, rigiéndose por los estándares del curso de que se trate; y
- n) sugerir a la dirección del centro los probables nuevos puntos de buceo, conveniencia de desechar puntos existentes de acuerdo con sus observaciones personales y las opiniones de los clientes.

ARTÍCULO 30.- Los instructores de buceo guiarán las inmersiones y estarán, en dependencia del nivel de certificación que posean, capacitados para impartir cursos de buceo de varias categorías y especialidades, según el sistema de enseñanza de la organización internacional con que trabaje.

De acuerdo con la cantidad de personas y nivel del curso, se auxiliarán de otros instructores.

ARTÍCULO 31.- Los instructores de buceo son los ejecutantes directos de las actividades subacuáticas con los clientes.

ARTÍCULO 32.- El operador de compresores es el responsable del estado técnico de estos equipos y de los tanques de buceo y tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir las normas de explotación y mantenimiento del compresor;
- b) mantener actualizada la bitácora del compresor;
- c) planificar los análisis de aire del compresor en los plazos establecidos, en casos de alteraciones o dudas y después de cada reparación capital;
- d) velar por el cumplimiento de las normas de seguridad en el llenado de los tanques de buceo;
- e) realizar el llenado de los tanques para buceo dentro del depósito con agua;
- f) realizar el llenado de los tanques a la presión de trabajo establecida en el artículo 23, inciso e) de la presente Resolución, cumpliendo las medidas de seguridad;
- g) realizar el llenado de tanques solo a aquellos que tengan las pruebas hidrostáticas o rayos X actualizadas, separando y marcando para su posterior revisión, aquellos que no cumplan este requisito;
- h) tener actualizado el inventario de los tanques y el número de serie de los mismos; e
- i) mantener el orden y limpieza del local de compresores.

ARTÍCULO 33.- Los patrones, marineros y lancheros son los responsables de la seguridad de la navegación y del adecuado estado técnico de las embarcaciones, asegurando la realización de los mantenimientos.

ARTÍCULO 34.- Los patrones, marineros y lancheros tendrán el entrenamiento de oxigenación y primeros auxilios necesarios para la prestación de ayuda en caso de accidente, durante la realización de las actividades de buceo, así como, en su caso, lo establecido en el Convenio Internacional sobre las Normas de Formación, Titulación y Guardia para Gente de Mar.

ARTÍCULO 35.- Los patrones, marineros y lancheros, además del cumplimiento de las regulaciones establecidas por otros organismos, están obligados a:

- a) Conocer el plan de actividades para cada jornada;
- b) mantener la comunicación permanente por la frecuencia VHF con el centro de buceo y con cualquier estación de la red;
- c) mantener desplegada la bandera de buceo establecida durante y después de la inmersión;
- d) conocer el plan de evacuación, rescate y salvamento elaborado por la dirección del centro de buceo;
- e) cumplir con las indicaciones de los instructores de buceo durante el tiempo de inmersión, manteniendo una vigilancia estricta y constante sobre el área de buceo;
- f) permanecer a bordo de la embarcación durante la inmersión, no realizando ningún otro tipo de trabajo o actividad que lo desvíe de la vigilancia de los buceadores;
- g) prestar ayuda a los clientes e instructores en el desarrollo de la actividad a bordo de la embarcación; y
- h) cumplir con lo establecido en el Reglamento de Navegación para preservar la seguridad de la vida en el mar, en particular lo relativo a los equipamientos de salvamento y rescate.

CAPÍTULO VIII

DE LAS PROHIBICIONES DEL PERSONAL DE LOS CENTROS DE BUCEO

ARTÍCULO 36.- El personal de los centros de buceo cumplirá con las medidas establecidas en el Plan de Manejo y tendrán como prohibiciones generales:

- a) La ingestión de bebidas alcohólicas, sedantes y estupefacientes 12 horas antes de la inmersión, así como realizar un vuelo en avión antes de las 24 horas posteriores a la realización de la última inmersión;
- b) la práctica de buceo a menores de quince años de edad;
- c) la práctica del buceo recreativo a personas que no tengan certificación de escuelas u organizaciones nacionales o internacionales reconocidas, exceptuando los casos de cursos de entrenamiento acompañados de su instructor;

- d) realizar paradas temporales cuando el fondo esté ocupado por arrecifes de coral o ceibadales; y
- e) aletear a menos de 25 cm del fondo para evitar la remoción de sedimentos; así como impacto directo sobre los organismos presentes.

SEGUNDO: Encargar al Director de Desarrollo del Ministerio de Turismo del control del cumplimiento e implementación de lo dispuesto en la presente Resolución.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE su original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 2 días del mes de abril del año 2014.

Manuel Marrero Cruz

Ministro de Turismo

ANEXO ÚNICO

DECLARACIÓN DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD

DECLARACIÓN DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD

(Por favor, léase detenidamente antes de su firma)

El centro de buceo de _____

Yo, _____ ciudadano _____

Con pasaporte No. _____ domicilio legal en _____

Certificación de buzo: _____ de fecha _____

VOLUNTARIAMENTE DECLARO QUE:

- 1.- La fecha de mi última inmersión fue _____
- 2.- Conozco las señales de buceo Sí ____ No ____
- 3.- La fecha de mi último chequeo médico fue: _____
- 4.- Dormí bien anoche Sí ____ No ____
- 5.- El conocimiento que tengo del buceo es:
 - Malo ____
 - Regular ____
 - Bueno ____
 - Excelente ____
- 6.- Estoy en estado de gestación Sí ____ No ____
- 7.- Tuve gripe recientemente Sí ____ No ____
- 8.- Conozco que cualesquiera de los padecimientos o enfermedades que a continuación se relacionan, impedirían mi participación en el buceo; ellos son: espasmos epilépticos y tetánicos, pérdida del conocimiento, problemas del oído, tuberculosis acti-

va, trastornos respiratorios, problemas cardíacos, trastornos circulatorios, problemas estructurales de los vasos coronarios, tendencia a la hemofilia, enfermedades ópticas, trastornos nasales o sinusitis, problemas renales o vesiculares.

9.- No padezco ninguna de las enfermedades antes mencionadas, ni tengo conocimiento de problemas de salud que pudieran complicarse con la práctica del buceo. De tener cualquier complicación de mi salud por los motivos antes expuestos, aun desconociendo que padezco de dichas enfermedades, exonero al Centro de buceo de cualquier responsabilidad que de ello se derive.

10.- No debo ingerir bebidas alcohólicas en las últimas doce (12) horas antes de la práctica del buceo. Conozco que está prohibida la participación en las actividades de buceo a personas que consumen narcóticos o sedantes.

11.- Tengo pleno conocimiento de que la seguridad de las inmersiones dependen en gran medida del buen funcionamiento de los equipos a emplear, por lo cual soy responsable de verificar el funcionamiento de los mismos antes de cada inmersión y soy totalmente responsable por las consecuencias que puedan tener lugar, en caso de que yo utilice equipos de buceo que no sean los que usa el Centro de buceo.

12.- Que ____ sí/no ____ tengo Póliza de Seguros personales (que ampare la actividad de buceo). En caso positivo debe especificar en qué compañía y número de póliza: _____

13.- No me está permitido hacer una inmersión solo y conozco que los buzos de un grupo siempre deben mantener contacto visual entre sí, descender y ascender juntos y separarse únicamente cuando regresen al barco o punto de partida.

14.- Conozco que el centro de buceo no se responsabiliza con la pérdida o daños a equipos, objetos valiosos, joyas o dinero en efectivo, tarjetas de crédito, cheques, bonos o cualesquiera otros instrumentos de pago si los dejo a bordo de las embarcaciones o en las instalaciones.

15.- Estoy informado que después de realizar el buceo, debo esperar que transcurran al menos 24

horas para viajar en avión o realizar esfuerzos físicos.

16.- También he sido informado debidamente que es una política de las personas y las empresas en Cuba proteger el ecosistema marino, por lo cual NO DEBO:

- a.- Tocar, remover o tomar ningún organismo acuático, vivo o muerto;
- b.- depositar en el mar ningún desperdicio o contaminante orgánico, sólido o líquido;
- c.- tocar, manipular o caminar sobre los arrecifes coralinos, que están vivos. Debo mantener una distancia de 1,5 metros desde las formaciones coralinas;
- d.- utilizar guantes o cuchillos; y
- e.- realizar inmersiones con bronceadores de piel o lociones protectoras aplicadas, a menos que estos sean biodegradables.

17.- He sido debidamente informado por el personal del centro de buceo y estoy plenamente consciente de los riesgos de accidentes que entrañan las actividades de buceo, las cuales asumo bajo mi total responsabilidad y declaro que si me viera afectado yo o nadie, incluyendo a mis herederos o representantes, establecerán reclamación alguna contra el centro de buceo, sus funcionarios, instructores o empleados y, de establecerlas, yo me responsabilizo con ella.

18.- En señal de conformidad, firmo este documento, el cual acepto en todas sus partes y soy responsable si miento u omito alguna información de interés o no cumplo alguna de las normas técnicas del buceo o de las recogidas en el presente documento.

ATENCIÓN: Para que personas menores de 18 años, hasta 15 años, de edad puedan bucear, es requisito indispensable que este documento sea firmado por alguno de sus padres o tutores o en su lugar presenten escrito de autorización de algunos de ellos.

Cumpliré estrictamente las indicaciones del instructor de buceo durante la inmersión.

Firma

Fecha

RESOLUCIÓN No. 49 DE 2014

POR CUANTO: De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 2842 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 28 de noviembre de 1994, el Ministerio de Turismo es el Organismo encargado de dirigir, evaluar, controlar y ejecutar, en el ámbito de su competencia, la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en materia de Turismo.

POR CUANTO: El desarrollo creciente del turismo en Cuba, en particular el segmento de sol y playa, ha generado un sustancial y progresivo incremento en el número de puntos náuticos localizados en la zona de playa y su franja de mar, así como en lagunas, presas y ríos, destinados a la realización de actividades recreativas y deportivas con destino al turista, resultando necesario poner en vigor las regulaciones para el desarrollo de las actividades propias de los puntos náuticos.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el inciso a) del artículo 100 de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el presente Reglamento para el funcionamiento de los Puntos Náuticos, pertenecientes a las entidades que integran el Sistema de Turismo.

CAPÍTULO I**OBJETO Y ALCANCE**

ARTÍCULO 1.- Las presentes regulaciones tienen por objeto regular las actividades náuticas que desarrollan las entidades turísticas, establecer los principios generales de organización y utilización de los equipos y puntos náuticos; así como las medidas generales de seguridad para los bañistas y usuarios de los equipos náuticos, en las áreas en que se realicen las actividades náuticas.

CAPÍTULO II**DEFINICIONES**

ARTÍCULO 2.- A los efectos de las presentes regulaciones se entenderá por:

a) **Bañeros de uso libre:** Los que por razones permanentes o circunstancias determinadas reúnan condiciones favorables para el baño, sin riesgo para la vida humana. Podrán ser utilizados

por los bañistas y para las actividades de tipo recreativo.

- b) **Declaración de Exoneración de Responsabilidad:** Documento utilizado internacionalmente que libera de responsabilidad al centro de buceo ante cualquier incidente que le pueda ocurrir al cliente, ajeno a la responsabilidad del centro de buceo, así como al personal auxiliar. Se le aplica a los candidatos a buzos o buzos certificados que deben leer y firmar al comprar el paquete de inmersiones. Deben archivarlos por lo menos un año y ser confeccionados en varios idiomas.
- c) **Expediente Único del Punto Náutico:** Carpeta que contiene los documentos del Punto Náutico y contendrá: Manual de Procedimientos; Certificación de Capitanía del Puerto; Plan de Protección, que incluye medidas de evacuación en caso de accidentes, contra desastres naturales y de seguridad y protección; listado de cobros por rotura; listado de medios básicos; acta de cooperación; plan contra incendios; licencia de radio; licencia comercial y licencias ambiental y sanitaria.
- d) **Manual de Procedimientos:** Documento que describe los procedimientos de servicio de un Punto Náutico.
- e) **Normativas de actividades náuticas:** Carteles expuestos en lugares visibles en un Punto Náutico donde aparecen las advertencias correspondientes para navegar en medios náuticos ligeros y de forma gráfica se da a conocer el significado de las banderas color rojo, verde y amarillo.
- f) **Punto Náutico:** Es una instalación donde se alquilan implementos para la práctica de diferentes actividades de playa, mar y aguas terrestres. Cuenta con una instalación en tierra, desmontable, para proteger y conservar los medios y en caso de poseer embarcaciones, serán lo suficientemente ligeras como para poder vararlas y/o subirlas manualmente a la playa o costa a fin de garantizar su protección.
- g) **Señalización por banderas:** Sistema de señalización que se utiliza por Seguridad Acuática y que consiste en banderas de color verde, amarillo y rojo, las cuales son colocadas en el área de

playa en lugares visibles para todos los clientes y que orientan acerca de las condiciones del baño y la navegación.

CAPÍTULO III

DE LOS PRINCIPIOS GENERALES DE ORGANIZACIÓN Y UTILIZACIÓN DE LOS EQUIPOS Y PUNTOS NÁUTICOS

SECCIÓN PRIMERA

Equipos náuticos

ARTÍCULO 3.- Los equipos náuticos pertenecientes a las entidades turísticas son aquellas embarcaciones menores y otros medios náuticos, con los cuales se realizan actividades náuticas recreativas y deportivas, en la zona de lagunas, presas, playas y en la franja de mar aledaña a la misma y se clasifican en:

3.1.- Medios de velas:

- a) Catamaranes ligeros;
- b) veleros monocascos pequeños de una persona;
- c) veleros monocascos pequeños de dos o varias personas hasta el límite del diseño;
- d) tablas a velas; y
- e) kitesurfing.

3.2.- Medios de fuerza:

- a) Hidropedales;
- b) kayak, canoa; y
- c) botes de remos.

3.3.- Medios de motor:

- a) Motos acuáticas;
- b) lanchas utilizadas para paseo, snorkeling (natación con snorkel) y como arrastres de bananas, esquí náutico, parasail, así como para la preservación de la seguridad marítima; y
- c) otras embarcaciones a motor, autorizadas a prestar el servicio de la actividad náutica recreativa.

3.4.- Otros:

- a) Caretas, snorkel y aletas.

ARTÍCULO 4.- Los equipos náuticos pertenecientes a las entidades turísticas son operados desde los puntos náuticos.

SECCIÓN SEGUNDA

Punto náutico

ARTÍCULO 5.- El punto náutico incluye los elementos siguientes:

- a) Las facilidades necesarias para la atención al turista, la protección y cuidado de los equipos

náuticos, así como la observación y vigilancia de los usuarios del punto náutico;

- b) los equipos náuticos;
- c) el personal especializado y calificado que labora en el punto náutico;
- d) los medios de aviso, rescate y salvamento a los usuarios del punto náutico; y
- e) área de seguridad para preservar las embarcaciones y los medios náuticos fuera de la actividad diaria.

ARTÍCULO 6.- La construcción de las instalaciones de los puntos náuticos queda sometida a lo establecido en relación con la legislación ambiental, de gestión de la zona costera y las aguas terrestres, de capitanía de puertos, seguridad marítima y se ejecuta según proyecto, sujeto a las conciliaciones y autorizaciones establecidas.

6.1.- La entidad, a la que pertenece el punto náutico, comunica oportunamente a la Oficina Nacional de Hidrografía y Geodesia las coordenadas de las áreas donde se establecerán los puntos náuticos para su emisión en los boletines de aviso a los navegantes y su posterior reflejo en las publicaciones náuticas.

ARTÍCULO 7.- Para la ubicación de los puntos náuticos, los directores de las entidades a la que pertenece el punto náutico, solicitan el criterio de los delegados del Ministro de Turismo en cada territorio, así como de las direcciones provinciales de Planificación Física y de las delegaciones o direcciones provinciales de Recursos Hidráulicos cuando proceda.

ARTÍCULO 8.- Los puntos náuticos, que se encuentren ubicados en la zona de playa y su franja de mar, podrán denominarse comercialmente "Club de Playa".

8.1.- Los puntos náuticos de las instalaciones hoteleras contarán con un módulo en base a la categoría y capacidad del hotel; según se establece en el Anexo No. 4 de la presente Resolución, que forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO 9.- Los puntos náuticos, ubicados en lagos, embalses y ríos, se ajustan al esquema contenido en el Anexo No. 1 de la presente Reso-

lución; a partir de las características del accidente geográfico en el que se encuentran.

ARTÍCULO 10.- En los puntos náuticos se garantiza la observación de toda el área del punto, la protección y la vigilancia de los usuarios de equipos náuticos y de los bañistas.

CAPÍTULO IV

DE LAS MEDIDAS GENERALES DE SEGURIDAD PARA LOS BAÑISTAS Y USUARIOS DE LOS EQUIPOS NÁUTICOS

ARTÍCULO 11.1.- Con el objetivo de garantizar la seguridad de los usuarios del Punto Náutico, especialmente de los bañistas, se ubicarán tres zonas que son las siguientes:

- a) De baño;
- b) protección; y
- c) navegación restringida.

2.- Las zonas están debidamente señalizadas y delimitadas mediante el empleo de boyas, según esquema que se establece en el Anexo No. 1 de la presente Resolución; formando parte integrante de la misma, con una distancia entre boyas de 10 metros.

ARTÍCULO 12.- La zona de baño tiene una longitud entre 150 y 200 metros, paralelos a la línea de costa y 100 metros de ancho, limitando con la zona de protección. En la zona de baño está prohibido:

- a) El fondeo y la navegación deportiva y de recreo;
- b) la utilización de cualquier tipo de medio náutico; y
- c) la realización de pesca a cordel y la que se realiza con el empleo de atarraya.

ARTÍCULO 13.- La zona de protección está ubicada en espacios perpendiculares a la línea de costa y constituye un canal de un ancho de 30 a 50 metros y hasta 100 metros de largo, destinado al tránsito de los medios náuticos. En esta zona la navegación está limitada hasta una velocidad no mayor de tres nudos; se prohíbe el baño y la práctica de deportes náuticos.

ARTÍCULO 14.- La zona de navegación restringida se ubica a partir del límite de la zona de baño y hasta una distancia de una milla náutica y se

destina a la navegación de los medios náuticos y a la práctica de los deportes náuticos recreativos asociados a los medios de vela, fuerza y motor. En esta se prohíbe el baño, la práctica de buceo y de natación con snorkel.

ARTÍCULO 15.- Las embarcaciones y demás medios náuticos, cualquiera que sea su medio de propulsión, que salgan o se dirijan a la zona de navegación restringida deben hacerlo por el canal de la zona de protección.

CAPÍTULO V

DE LA SEÑALIZACIÓN, CARTELES, VIGILANCIA, RESCATE Y SALVAMENTO

ARTÍCULO 16.1.- Las entidades turísticas que operan puntos náuticos son responsables de que sus áreas se encuentren debidamente señalizadas mediante banderas, de acuerdo con lo siguiente:

2.- La señalización mediante bandera de color verde se realiza:

- a) En balnearios públicos de uso libre cuando las condiciones meteorológicas se ajusten a las señaladas seguidamente entendiéndose como “Baño Libre”:
 1. mar tranquila; y
 2. velocidad del viento hasta 25 km/h, de cualquier dirección.

- b) En los casos de presencia de velocidad del viento que supere los 25 km/h, se podrán mantener las actividades de baño, pero se suspende la navegación.

3.- La señalización mediante bandera de color amarillo se realiza:

- a) En balnearios públicos de uso libre cuando las condiciones meteorológicas se ajusten a las señaladas seguidamente:
 1. Existencia de resaca (mar de fondo);
 2. vientos de 25 a 40 km/h, en cualquier dirección;
 3. existencia de animales marinos peligrosos por su toxicidad o derrame de petróleo que afecten el área de baño;
 4. irregularidades del fondo que propicien la formación de bancos de arena que provoquen

canarreos (pocetas) de menos de 2 metros de profundidad; y

5. tempestades locales que se presentan de forma brusca.

b) Mientras se mantenga expuesta la bandera amarilla se podrá realizar el baño hasta 80 metros de la orilla. La navegación será suspendida, incluyendo la de los medios ligeros de vela, a fin de proteger la vida de los clientes y del propio instructor.

c) En casos de derrame de petróleo la bandera solo se colocará en el área afectada, suspendiéndose las actividades de baño y navegación, en dicha área.

4.- La señalización mediante bandera de color rojo se realiza:

a) En balnearios públicos de uso libre cuando las condiciones meteorológicas se ajusten a las señaladas seguidamente:

1. Oleaje mayor de 1,5 metros;

2. bajas extratropicales; y

3. situaciones reflejadas en la bandera amarilla que se incrementen en magnitud e intensidad.

b) Se suspenden las actividades de baño y la navegación.

ARTÍCULO 17.- Los carteles de descripción e instrucciones, se colocan uno o varios con la descripción gráfica que exprese el significado de las banderas y las instrucciones que se estimen convenientes en previsión de accidentes, así como aquellas otras informaciones para conocimiento de los bañistas y clientes del Punto Náutico. Se ubicarán en sitios visibles, especialmente en los accesos a la zona de baño.

ARTÍCULO 18.- Los medios dispositivos de rescate y salvamento con que cuentan los puntos náuticos son los siguientes:

a) Botiquín de primeros auxilios. En los casos que el Punto Náutico este situado a menos de 100 metros de una instalación hotelera, no será obligatoria la existencia del mismo;

b) existencia de medio de rescate a motor en el Punto Náutico o situado a una distancia que

garantice su llegada a la zona en menos de 5 minutos; y

c) medios de comunicación, prismáticos, y chalecos salvavidas para adultos y niños.

ARTÍCULO 19.- Además de los medios dispositivos de rescate y salvamento mencionados en el artículo anterior, los puntos náuticos cuentan con un acta de cooperación para el salvamento y rescate con la marina, base de pesca u otra entidad cercana, que disponga de los medios necesarios para esta acción.

CAPÍTULO VI

DE LA OPERACIÓN DEL PUNTO Y LOS EQUIPOS NÁUTICOS

ARTÍCULO 20.- Los responsables de los puntos náuticos a los efectos de garantizar la calidad del servicio que se ofrece al usuario, cumplirán lo siguiente:

a) Garantizar una imagen que lo identifique y caracterice, coherente con sus servicios, ofertas, categoría y segmento de mercado que atiende;

b) tener en su exterior, junto a la bandera cubana, un asta con la bandera de la entidad turística que lo opera;

c) exponer el horario de servicio en lugar visible, así como los servicios que oferta;

d) cumplir las regulaciones establecidas por los ministerios de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y del Interior en materia de la prevención y extinción de incendios y contar con los medios de extinción requeridos, según sus características y ubicación;

e) cumplir las medidas del plan de seguridad y protección, adoptando todas las acciones para prevenir las ilegalidades;

f) disponer de un plan de medidas en caso de accidente;

g) disponer de un plan de reducción de riesgos en casos de desastres naturales;

h) contar con los canales de entrada y las áreas navegables para los medios náuticos debidamente señalizados;

i) disponer de un medio de transportación del equipamiento náutico, para la movilidad de los

mismos dentro del punto y su extracción del agua;

- j) disponer de prismáticos en cada punto náutico y un silbato de aviso para cada instructor;
- k) disponer de un sistema de comunicación eficiente y cobertura de un medio de rescate motorizado;
- l) ofrecer cobertura de seguro de responsabilidad civil;
- m) contar con chalecos salvavidas para mayores y niños;
- n) poseer tarifas para cobros por pérdidas y roturas de los medios;
- o) poseer el Expediente Único del Punto Náutico;
- p) informar las medidas de seguridad a cada cliente, antes de la prestación del servicio;
- q) velar porque el personal de servicio se mantenga correctamente uniformado;
- r) garantizar que el personal esté correctamente protegido contra los efectos negativos de los rayos del sol y el salitre;
- s) asegurar que exista buenas condiciones de limpieza e higiene en todas las áreas;
- t) garantizar el suministro de agua potable durante el horario de trabajo para el consumo de los instructores y de agua dulce para la limpieza de los medios;
- u) asegurar que la navegación en catamarán se realice con un instructor a bordo, como medida de seguridad; y
- v) el personal que trabaja en el punto náutico debe cumplir los requisitos establecidos para el cargo y, donde existan medios a motor, el título de lanchero marinerero como mínimo.

ARTÍCULO 21.- La operación del punto náutico, en lo referido a los requisitos higiénico-sanitario, se ajustará a lo establecido en la norma cubana correspondiente.

ARTÍCULO 22.- El personal que labore en los puntos náuticos tiene una preparación especializada que incluye como requisitos mínimos indispensables los siguientes:

- a) Saber nadar bien;
- b) dominar el manejo correcto de la técnica y las normas de seguridad para la explotación de todos los equipos náuticos;
- c) tener nociones básicas de rescate y salvamento y de atención a primeros auxilios para los accidentes en el mar, presas y otros;

d) nivel idiomático, que facilite la comunicación con los clientes; y

e) autorización emitida por la Capitanía de Puertos a las personas designadas para la operación de las embarcaciones, en los casos que corresponda, así como ostentar la calificación establecida por la autoridad marítima.

ARTÍCULO 23.1.- Para que el Punto Náutico esté en condiciones de operar debe cumplir con las obligaciones y prohibiciones siguientes:

2.- Obligaciones:

- a) Cumplir las regulaciones establecidas en los capítulos V y VI de la presente Resolución, referidas a señalización, carteles, vigilancia, rescate y salvamento;
- b) las operaciones de los puntos náuticos se realizarán solo durante el día, con buena visibilidad y cuando las condiciones del tiempo lo permitan;
- c) instruir a los clientes sobre los límites del punto náutico, las medidas de seguridad que deben observar y las reglas para el uso del equipo rentado;
- d) exigir a los clientes la firma del documento exonerando de responsabilidad al punto náutico por los riesgos naturales de la actividad que van a realizar, según se establece en el Anexo No. 2 de la presente Resolución, formando parte integrante de la misma;
- e) garantizar de forma obligatoria la utilización del chaleco salvavidas para todo usuario que rente un equipo náutico, de vela, fuerza o motor y de los instructores cuando participen en la operación de los medios;
- f) la operación de cada punto náutico se registrará por el Manual de Procedimientos establecido para la entidad a la que pertenece;
- g) cumplir con la legislación establecida en relación con la flora, fauna y las aguas; y
- h) los operadores de embarcaciones menores de recreo y deportivas de los puntos náuticos, deberán establecer y cumplir con las acciones preventivas necesarias, a fin de evitar que intencional o accidentalmente desde sus embarcaciones se arrojen en las vías navegables basura, aceites, combustibles, aguas de sentinas, aguas sucias o cualquier otro agente contaminante.

3.- Prohibiciones:

- a) Almacenar combustible en las instalaciones del punto náutico;

- b) rentar equipos náuticos a menores de 16 años, sin la compañía de un mayor de edad que asuma la responsabilidad de su seguridad y posibles daños a los medios;
- c) la ingestión de bebidas alcohólicas por los instructores náuticos antes y durante la prestación de servicios. En el caso de los usuarios, podrán ingerir bebidas alcohólicas a discreción y observando las medidas de seguridad;
- d) consentir la operación de embarcaciones por tripulación que no tenga acreditada su capacidad; y
- e) operar en ruta, zona o lugar no autorizados.

SEGUNDO: Las entidades especializadas en la actividad náutica aplicarán la Guía de Control para los puntos náuticos, establecida en el Anexo No. 3 de la presente Resolución, formando parte

integrante de la misma e informarán de su cumplimiento a este Organismo con periodicidad semestral.

TERCERO: Encargar al Director de Desarrollo del Ministerio de Turismo del control del cumplimiento e implementación de lo dispuesto en la presente Resolución.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

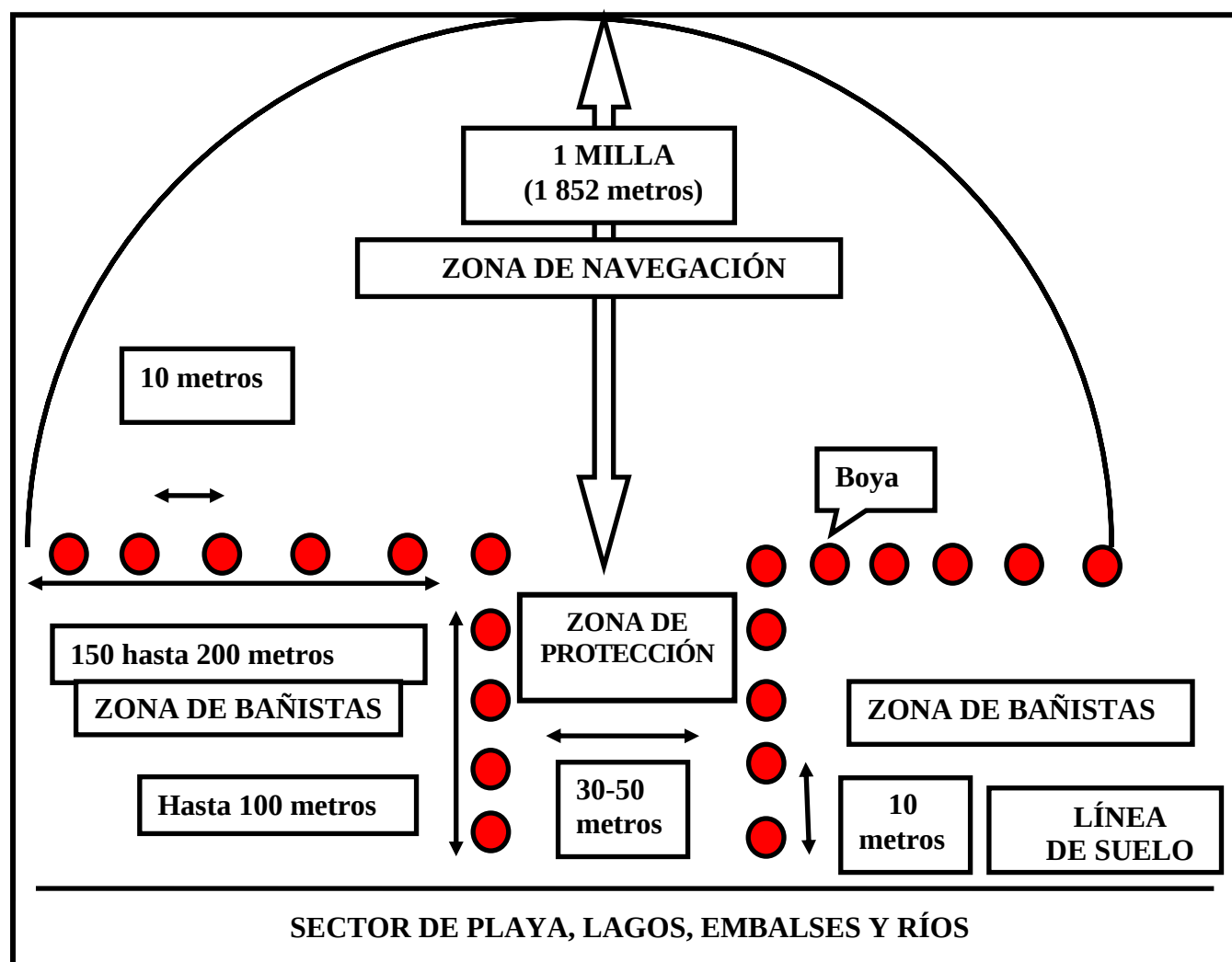
ARCHÍVESE su original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 2 días del mes de abril del año 2014.

Manuel Marrero Cruz
Ministro de Turismo

ANEXO No. 1

ZONA DE BAÑO, PROTECCIÓN Y NAVEGACIÓN



Las distancias entre boyas, se fijan de conformidad con las normas establecidas para la navegación costera del sistema de balizamiento de la Asociación Internacional de Señalización Marítima para la Región B.

ANEXO No. 2

**DECLARACIÓN DE EXONERACIÓN
DE RESPONSABILIDAD****DECLARACIÓN DE EXONERACIÓN
DE RESPONSABILIDADES**

(Por favor, léase detenidamente antes de su firma)

Yo _____ ciudadano _____ por este medio afirmo que he sido aconsejado e instruido de todas las medidas de seguridad que son de obligatorio cumplimiento para el uso de todos los equipos y asumo la responsabilidad por los daños, lesiones o perjuicios que puedan ocurrir a mi persona y/o a otros.

Por tal motivo estoy de acuerdo que el Punto Náutico de: _____ perteneciente a _____, localizado en _____,

Cuba, no es responsable por el incumplimiento de lo anterior y está en su derecho de reclamarme por cualquier daño y/o perjuicio que ocasione con mis negligencias.

MEDIDAS DE SEGURIDAD:

- Uso obligatorio del chaleco salvavidas;
- salir y entrar por las carrileras señalizadas;
- navegar en la zona establecida para ello; y
- respetar las señalizaciones de limitación de navegación.

Manifiesto que he sido informado de los montos de pagos por pérdidas y roturas.

Firma: _____

Fecha: _____

No. habitación: _____

Dirección en Cuba: _____

ANEXO No. 3

GUÍA DE CONTROL PUNTOS NÁUTICOS

No.	Aspectos a controlar	SÍ	NO	NP
1	El área posee el Expediente Único del Punto Náutico.			
2	El Manual de Procedimientos es de dominio de los trabajadores.			
3	El Punto Náutico cuenta con la bandera de la entidad operadora.			
4	El horario de servicio, así como los servicios que se ofertan, se muestran en un lugar visible.			
5	Se cumple el horario de apertura y cierre del Punto Náutico.			
6	Se cumple con las regulaciones para la prevención y extinción de incendios.			
7	Los carteles con las normativas de costas y de seguridad para la navegación se encuentran en lugares visibles para los clientes.			
8	Los canales de entrada y salida y las áreas navegables para los medios náuticos están señalizados, según lo establecido en las Regulaciones de los puntos náuticos.			
9	Existe un plan de evacuación en caso de desastres naturales y/o accidentes.			
10	Existe botiquín de primeros auxilios.			
11	Se mantienen óptimas condiciones de limpieza e higiene en todas las áreas.			
12	Se garantiza el suministro de agua potable en el punto náutico durante el horario de trabajo para el consumo de los instructores y de agua dulce para la limpieza de los medios.			
13	Se cuenta con un sistema de comunicación eficiente.			
14	Se cuenta con la cobertura de un medio de rescate motorizado.			
15	Existe una tarifa para cobros por pérdidas y roturas de los medios, acuñado y firmado por el departamento de economía de la empresa operadora.			

No.	Aspectos a controlar	SÍ	NO	NP
16	Existe un libro de opiniones de clientes y/o encuestas de satisfacción.			
17	Se cumplen las regulaciones de Capitanía de Puertos.			
18	El personal tiene aprobado el curso para instructores náuticos, impartido a través de FORMATUR.			
19	Los instructores se comunican al menos en 2 idiomas.			
20	Existe más de un instructor, en caso de existir catamarán.			
21	El estado técnico del equipamiento es bueno.			
22	El Punto Náutico posee la Licencia Comercial, la Licencia de Operación de Transporte, el certificado provisional de Operación de Tropas Guardafronteras y la Licencia de Radio (en el caso que se requiera, los mismos estarán actualizados).			
Preparación de los medios náuticos				
23	Los instructores chequean que todo el equipamiento se encuentre en buen estado antes de comenzar el servicio.			
24	Todos los equipos se encuentran en la orilla del mar para su fácil manipulación al introducirlos al agua.			
25	Cuidado en la manipulación del equipamiento ligero (tablas, kayak, bananas, ski, etc.) no arrastrarlo, golpearlo o dejarlo caer.			
26	Los medios están organizados en perchas.			
27	Los equipos que no estén aptos se señalizan y se separan de los otros.			
Preparación de la documentación				
28	Recibo de cobro. Se tiene en cuenta en su llenado: ☐ letra clara y legible; ☐ fecha; ☐ hora; ☐ nombre del cliente; ☐ cantidad de personas; ☐ descripción de la opcional (paquete) solicitada; ☐ precio por persona (pax); ☐ subtotal; ☐ cobrado; ☐ firma del cliente; y ☐ nombre y firma del vendedor.			
29	En los puntos náuticos con modalidad “todo incluido” debe cumplirse lo pactado en los contratos, en cuanto al número y tipo de medios.			
30	Los medios náuticos fuera de servicio no permanecen en el área de operación.			
31	Los instructores están debidamente protegidos contra los efectos del sol.			
32	Existen chalecos salvavidas de niños y de adultos.			
33	Se confecciona una planilla de exoneración para cada cliente en el idioma del mismo o en inglés.			
34	Se archiva cada planilla en el Punto Náutico por un tiempo mínimo de tres meses.			

No.	Aspectos a controlar	SÍ	NO	NP
Preparación del área de trabajo y el entorno				
35	El vestuario de clientes y empleados se colocan en estantes o taquillas.			
36	Las herramientas se colocan en sus cajas y cuentan con los compartimentos apropiados para guardar todas las piezas y herramientas de reparaciones. Estas cajas se colocan en un sitio discreto y nunca detrás del mostrador o mueble de servicio.			
37	Se evita el amontonamiento de objetos que entorpezcan el desenvolvimiento del trabajo.			
Preparación del personal				
38	Los instructores usan el uniforme establecido, completo, limpio y sin roturas.			
39	No se permite traer al área objetos personales que no estén relacionados con la actividad y que estén dentro del área de exhibición del equipamiento o a la vista del cliente.			
40	En todo momento se muestra una actitud positiva, de cooperación y profesional, y no se adoptan posturas que denoten cansancio o falta de interés en el trabajo.			
41	El uso de joyas es discreto, es decir un reloj, un anillo, aretes pequeños para las mujeres.			
La acogida al cliente				
42	El jefe del Punto Náutico chequea que todos los instructores estén listos y, una vez concluida esta actividad, se comienza el servicio exactamente a la hora establecida.			
43	Al momento de la llegada del cliente se le da una buena acogida. Se aplican en ese momento las normas de cortesía, saludando de acuerdo con la hora del día y las frases adecuadas para la bienvenida.			
44	El recibimiento es dado en el menor tiempo posible desde la llegada del cliente al Punto Náutico.			
45	Al conducir al cliente hacia al área de exhibición del equipamiento, el Instructor va delante del cliente, dándole las indicaciones necesarias y llamándole la atención sobre cualquier detalle que le produzca algún interés.			
46	Si no hay equipos disponibles, se le dan explicaciones al cliente y un tiempo estimado de espera.			
47	Las medidas de seguridad se le informan a cada cliente.			
Entrega de los equipos				
48	El instructor comprueba que los clientes se encuentran aptos y capacitados para realizar la actividad y con los conocimientos técnicos necesarios.			
49	Los clientes firman la planilla de exoneración de responsabilidad. Se le informa lo que tiene que pagar si rompe algún equipo, según la tarifa de precios de la empresa por concepto de pérdidas y roturas.			
50	El Instructor explica a cada cliente el uso del medio que solicite y le entrega el chaleco salvavidas comprobando que le quede debidamente ajustado.			
51	Antes de la salida al mar el Instructor brinda una explicación sobre las características de la zona, y las medidas de seguridad.			

No.	Aspectos a controlar	SÍ	NO	NP
52	Se revisa ante el cliente el estado técnico del equipamiento en el momento que se entrega.			
53	Los medios se utilizan solamente media hora o lo pactado en el contrato con el cliente y solamente para los puntos náuticos que brindan servicio Todo Incluido. En caso que no haya otros clientes interesados en el mismo se amplía el tiempo de uso.			
54	Cuando el cliente termina el uso del medio, el mismo siempre es recibido por un instructor, y este revisa el estado técnico del medio que se devuelve.			
Catamaranes				
55	El catamarán siempre sale con un instructor a bordo.			
56	Durante la navegación el instructor da una explicación sobre la zona y las demás ofertas de la Empresa.			
Tablas de velas				
57	Al ofrecer el servicio de tablas de vela se tiene en cuenta la dirección y velocidad aproximada del viento, así como el peso corporal del cliente para recomendarle la tabla adecuada y se le entrega armada.			
58	Se le pregunta acerca de su experiencia en el manejo de este medio y si el cliente desea armarla se le observa durante este proceso para así evaluar su experiencia. También se presta atención a la habilidad que muestre en los primeros momentos de la navegación.			
59	El Instructor mantiene constante vigilancia sobre el cliente durante su navegación así como sobre la situación climática en el lugar.			
60	En caso de que el estado del tiempo cambie el instructor ordena la entrada de los medios a tierra.			
Veleros monocascos				
61	Al ofrecer el servicio de veleros monocascos se tiene en cuenta la dirección y velocidad aproximada del viento y se le informa al cliente.			
62	Se le pregunta al cliente acerca de su experiencia en el manejo de este medio y se le da una breve explicación sobre su uso.			
63	El medio se entrega en el agua ya arbolado, listo para navegar, y se le enseña al cliente el uso de la orza.			
64	Si el cliente no tiene conocimientos sobre el manejo del medio, se le ofrece cualquier otro medio.			
65	El Instructor mantiene constante vigilancia sobre el cliente durante su navegación, así como sobre la situación climática en el lugar.			
66	En caso de que el estado del tiempo cambie el Instructor ordena la entrada de los medios a tierra.			
Kayak				
67	El remo se entrega después de que el cliente esté sentado en el mismo y se le explica que este no puede ser apoyado en la arena.			
68	El Instructor empuja el kayak para iniciar la navegación.			
69	El kayak es recibido en el agua por el Instructor impidiendo que el mismo llegue a la arena.			

No.	Aspectos a controlar	SÍ	NO	NP
Bicicletas acuáticas				
70	Este medio se sitúa en la orilla de proa hacia el mar para cuidar el timón.			
Juego de natación con snorkel				
71	Al entregar estos medios, se le busca al cliente la talla adecuada y se le brinda ayuda para el ajuste de la careta.			
72	El Instructor anota el número de la habitación donde se encuentra el cliente, hora de entrega y hora de devolución.			
73	Cada vez que la careta sea entregada, la liga de la misma se despliega en toda su dimensión.			
Despedida del Cliente				
74	El instructor se retroalimenta de la opinión del cliente acerca del medio utilizado.			
75	La despedida del cliente es afectuosa.			
Preparación para el Cierre				
76	Los medios se lavan con agua dulce.			
77	El Punto Náutico queda limpio y organizado.			
78	Se revisa el inventario físico de los medios.			
79	Los medios quedan debidamente protegidos como establece en las normas de Protección Física de la Empresa.			

ANEXO No. 4

MÓDULO DE PUNTOS NÁUTICOS PARA INSTALACIONES**Atendiendo a la categoría del Hotel**

Requisitos	3 Estrellas	4 Estrellas	5 Estrellas
Instalación			
Área de estiba de tablas de velas y otros medios de bajo puntal	O	X	X
Área de colgaderas de velas de surf, mástiles y botavaras	O	X	X
Área de lavado de equipos y piezas	O	X	X
Área de exposición de equipos	O	O	X
Área con murales promocionales, publicidad y tienda de souvenir	O	O	X
Baño y taquillas	O	O	X
Medios Náuticos			
Catamarán	O	X	X
Velero monocasco	O	O	X
Tablas de Velas con trapecio	X	X	X
Ski Surf	O	O	X
Bicicletas acuáticas de 4 pasajeros	X	X	X
Medio náutico para minusválidos	O	O	X
Kayak monoplaza	X	X	X
Kayak biplaza	X	X	X
Bote con remos	O	O	O

Requisitos	3 Estrellas	4 Estrellas	5 Estrellas
Banano con cuerda	O	O	X
Esquí doble, triángulo y cuerda	O	O	X
Lancha para Banano y Esquí con motor F/Borda de 75 HP	O	O	X
Moto acuática	O	O	X
Módulo Snorkel	X	X	X
Tumbonas	X	X	X
Sombrillas	X	X	X
Cursos	O	O	X
Dispositivos de Seguridad y Señalización			
Chalecos salvavidas	X	X	X
Chalecos salvavidas de niños	X	X	X
Prismáticos	X	X	X
Silbatos	X	X	X
Anemómetro	X	X	X
Equipo de Comunicación	X	X	X
Teléfono	O	O	X
Cobertura de medio de salvamento	X	X	X
Lancha de salvamento con motor F/Borda 25 HP	O	O	X
Extintor	X	X	X
Botiquín primeros auxilios	X	X	X
Punto Médico	O	O	X
Boyas señalización de baño	X	X	X
Boyas señalización de canales	X	X	X
Cabo de amarre de boyas de polipropileno de 1/2 m	X	X	X
Bandera del operador	X	X	X
Banderas código internacional	O	O	X
Banderas aviso de baño color rojo, amarillo y verde. Un juego	X	X	X
Cartel Normativas de costas	X	X	X
Cartel medidas de seguridad	X	X	X
Cartel Horarios de Servicio	X	X	X
Medios Auxiliares			
Transportador bicicleta acuática	X	X	X
Transportador catamarán H 15	X	X	X
Juego de herramientas	O	X	X
Manguera plástica para fregado de 1/2 por 50 m	X	X	X
Recipiente de agua potable (5 litros)	X	X	X
Cable con forro para la seguridad de los medios náuticos	X	X	X

Requisitos	3 Estrellas	4 Estrellas	5 Estrellas
Documentación			
Expediente Único	X	X	X
Reposición del Equipamiento			
Equipos náuticos	Según fecha	Según fecha	antes/fecha
			Exc. Estado Tec.
Preparación del Personal			
Nivel idiomático (Tercer Nivel)	O	O	X
Curso Primeros Auxilios	X	X	X

NOTA: O: Requisito Opcional X: Requisito Obligatorio

MÓDULOS PARA PUNTOS NÁUTICOS DE PLAYA								
En Base a la Capacidad Hotelera								
MEDIOS	Capacidad Hotelera							
	100 HAB.	250 HAB.	350 HAB.	450 HAB.	500 HAB.	600 HAB.	750 HAB.	1 000 HAB.
Catamarán	1	2	3	4	4	5	5	6
Tablas de Velas con trapecio	2	3	4	5	6	7	8	10
Bicicletas acuáticas de 4 pasajeros	2	3	4	5	6	7	7	8
Banana 5 pasajeros con cuerda	1	1	1	1	1	1	1	1
Kayak monoplaza	2	3	4	5	6	8	8	10
Kayak biplaza	2	3	4	5	6	6	8	8
Módulo de natación con Snorkel	15	20	25	30	40	50	50	60
Tumbonas	70	170	250	320	350	420	550	700
Sombrillas	15	15	40	50	60	60	80	80
Remos dobles para Kayak	8	12	16	18	20	24	28	30
Esquí doble, Triángulo y cuerda	1	2	2	2	2	2	2	2
Lancha para Banano y Esquí con motor F/Borda de 75 HP	1	1	1	1	1	1	1	1
Chalecos Salvavidas	16	20	25	30	40	50	50	60
Chalecos Salvavidas de niños	3	3	3	3	4	5	5	6
Prismáticos	1	1	1	1	1	1	1	1
Silbatos	3	3	4	5	5	6	6	7
Anemómetro	1	1	1	1	1	1	1	1
Boyas señalización de baño	10	10	10	10	10	10	10	10
Boyas señalización canales	10	10	10	10	10	10	10	10

MÓDULOS PARA PUNTOS NÁUTICOS DE PLAYA								
En Base a la Capacidad Hotelera								
MEDIOS	Capacidad Hotelera							
	100 HAB.	250 HAB.	350 HAB.	450 HAB.	500 HAB.	600 HAB.	750 HAB.	1 000 HAB.
Transportador bicicleta acuática	1	1	1	1	1	1	1	1
Transportador catamarán H 15	1	1	1	1	1	1	1	1
Bandera del operador	1	1	1	1	1	1	1	1
Banderas código internacional	1	1	1	1	1	1	1	1
Banderas aviso de baño color rojo, amarillo y verde.(1 juego)	3	3	3	3	3	3	5	5
Juego de herramientas	1	1	1	1	1	1	1	1
Cabo de amarre de boyas de polipropileno de 1/2 m	200	200	200	200	200	200	200	200
Equipo de comunicación	1	1	1	1	1	1	1	1
Manguera plástica para fregado de 1/2 por 50 m	2	2	2	2	2	2	2	2
Recipiente de agua potable (mínimo 5 litros)	1	1	1	1	1	1	1	1
Cartel de normativas de costas	1	1	1	1	1	1	1	1
Extintor	1	1	1	1	1	1	1	1
Botiquín primeros auxilios	1	1	1	1	1	1	1	1
Lancha de salvamento con motor F/Borda 25 HP(o cobertura)	1	1	1	1	1	1	1	1
Cable con forro para la seguridad de los medios náuticos m	30	30	30	30	30	30	30	30

RESOLUCIÓN No. 50 DE 2014

POR CUANTO: La Ley No. 81 "Del Medio Ambiente", de fecha 11 de julio de 1997, en su artículo 139, establece que el desarrollo sostenible del turismo se fundamenta en que este se efectúe de modo tal que armonice el empleo eficaz de las potencialidades estéticas, recreativas, científicas, culturales y de cualquier otra índole de los recursos naturales que constituyen su base, con la protección de estos recursos y la garantía de que puedan proporcionar iguales o superiores beneficios a las generaciones futuras. Asimismo, establece en su artículo 140, que el desarrollo de actividades

turísticas en las áreas protegidas se registrará por lo establecido para sus distintas categorías de manejo, regulando en su artículo 141 que los organismos ramales en coordinación con el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, el Ministerio de Economía y Planificación y demás órganos y organismos competentes, desarrollarán estrategias para garantizar el desarrollo sostenible del turismo. El Turismo de Naturaleza, el Turismo de Aventuras y el Turismo Rural, se desarrollan preferentemente en escenarios comunes donde comparten un entorno de naturaleza poco alterado, de población y cultura local.

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 7480, de fecha 12 de diciembre de 2013, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros se creó la Comisión Nacional de Turismo de Naturaleza, el Grupo Técnico de Turismo de Naturaleza, de Aventuras y Rural y los Subgrupos Técnicos Provinciales de Turismo de Naturaleza, de Aventuras y Rural.

POR CUANTO: Resulta necesario establecer los principios y regulaciones para la aprobación de los productos turísticos de naturaleza, de aventuras y rural en el territorio nacional.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el artículo número 100 de la Constitución de la República de Cuba;

R e s u e l v o :

PRIMERO: Establecer los principios y procedimientos para la aprobación de los productos turísticos de naturaleza, de aventuras y rural en el territorio nacional.

CAPÍTULO I GENERALIDADES SECCIÓN PRIMERA

Definiciones

ARTÍCULO 1.- El Ministerio de Turismo, establece la planificación, gestión y control de los productos turísticos de naturaleza, de aventuras y rurales, en correspondencia con lo establecido en la política de desarrollo del Turismo de Naturaleza, de Aventuras y Rural, en los Planes Generales de Ordenamiento Territorial y Urbano aprobados, así como en los planes de manejo de las áreas protegidas.

ARTÍCULO 2.- A los efectos de la presente Resolución, se entenderá por:

- a.- Turismo de Naturaleza: La modalidad genérica que incluye varias tipologías específicas, que tienen como principal motivación la realización de actividades recreativas y de admiración, interpretación en áreas naturales relativamente poco alteradas, la vinculación con las comunidades y sus culturas locales.
- b.- Producto turístico de naturaleza: El conjunto de atractivos, servicios e infraestructuras, con fines comerciales, en un entorno de natu-

raleza relativamente poco alterado, que incorpora los principios y buenas prácticas que contribuyen a la sostenibilidad.

- c.- Ecoturismo: Modalidad turística especializada, ambientalmente responsable, consistente en visitar áreas naturales poco alteradas, con el fin de disfrutar, apreciar e interpretar los atractivos naturales (paisaje, flora y fauna silvestres, entre otros) de dichas áreas, así como cualquier manifestación cultural, del presente y del pasado, que puedan encontrarse ahí, a través de un proceso que promueve la conservación, tiene bajo impacto ambiental y cultural y propicia un involucramiento activo y socioeconómicamente beneficioso para las poblaciones locales.
- d.- Turismo de Aventuras: Toda actividad turística que implica determinado esfuerzo físico para cumplimentar el reto y el desafío, con el uso de equipamiento o no y sobre la base del riesgo controlado y la seguridad del turista, sin degradar o agotar los recursos y el medio ambiente.
- e.- Turismo Rural: Es una actividad turística que se realiza en un espacio rural, habitualmente en sitios aislados o en pequeñas comunidades, para conocer y compartir el modo de vida y de trabajo en el campo, sus costumbres y sus tradiciones.
- f.- Agroturismo: Es una actividad turística cuya motivación consiste en compartir las labores agropecuarias que se realizan en el espacio rural.

SECCIÓN SEGUNDA

Principios

ARTÍCULO 3.- El Ministerio de Turismo promueve y fomenta el Turismo de Naturaleza, el Turismo de Aventuras y el Turismo Rural, sobre la base del reconocimiento de la diversidad geológica y sociocultural, la fragilidad de los ecosistemas, el uso racional de los recursos, la conservación del patrimonio natural y cultural y el manejo ambiental, todo ello dentro de una oferta competitiva de servicios, que permita posicionar a Cuba como un importante destino turístico, sus-

tentado por una gestión de promoción y comercialización eficiente, responsable, de calidad y competitividad del producto turístico.

ARTÍCULO 4.- El Turismo de Naturaleza, de Aventuras y el Rural se realiza mediante acciones concertadas y participativas, de tal manera que sea posible ofrecer un marco propicio para el reconocimiento de diversas formas organizativas existentes, la incorporación de propuestas y expectativas de los diferentes actores, en correspondencia con la actualización del modelo económico cubano.

ARTÍCULO 5.- El desarrollo del Turismo de Naturaleza, de Aventuras y el Rural, requiere la integración y participación de los gobiernos y las comunidades locales en la gestión de proyectos y desarrollo de actividades y servicios.

ARTÍCULO 6.- El Turismo de Naturaleza, de Aventuras y el Rural se consideran una oportunidad para brindar formación y sensibilización a los visitantes, gestores turísticos, administradores y a las comunidades locales, en torno al respeto por la naturaleza y las diversas expresiones socioculturales.

ARTÍCULO 7.- El Turismo de Naturaleza y de Aventuras se desarrolla preferentemente en áreas protegidas, en correspondencia con lo que establece el Plan de Manejo para la zona de uso público.

ARTÍCULO 8.1.- El Turismo de Naturaleza, de Aventuras y Rural, se sustentan en principios de sostenibilidad, entre los que se encuentran los siguientes:

8.2.- Sostenibilidad Ambiental:

- a.- Potenciar las áreas donde se contemplan el manejo integrado de los recursos y procesos ambientales, el respeto a la complejidad funcional, los mecanismos de autorregulación y estabilidad ambiental; el mantenimiento de la integridad de los hábitats, los ciclos y ritmos de la naturaleza; que garanticen la no degradación de los valores naturales.
- b.- Promover actividades que no agoten recursos escasos, no renovables o especies en peligro de extinción.
- c.- Seleccionar los sitios donde existe capacidad de manejo para el control de riesgos y desastres.

- d.- Mantener y mejorar la calidad de los paisajes, tanto urbanos como rurales, evitando la degradación física y visual del ambiente.
- e.- Apoyar la conservación de áreas naturales, hábitats y vida silvestre minimizando posibles impactos negativos.
- f.- Minimizar la contaminación del aire, agua y tierra y la generación de desechos sólidos por parte de empresas turísticas y visitantes. Garantizar la gestión final de los desechos.

8.3.- Sostenibilidad Económica:

- a.- Potenciar la consolidación de un esquema integral de autofinanciamiento para el desarrollo de estas modalidades turísticas, con el objetivo de lograr su aseguramiento y eficiente funcionamiento; incorporar mecanismos de abastecimiento para las mismas que aprovechen las potencialidades de todas las formas productivas a escala local, en correspondencia con la actualización del modelo económico cubano.
- b.- Asegurar la viabilidad y competitividad de tal manera que la operación continúe prosperando y tenga beneficios a largo plazo.
- c.- Proporcionar beneficios financieros para la conservación de las áreas donde se desarrolle la actividad.
- d.- Potenciar el desarrollo local, a partir de los beneficios financieros que reporta y de la participación de las comunidades locales.

8.4.- Sostenibilidad Espacial:

- a.- La localización y gestión eficiente de áreas y productos turísticos de naturaleza.
- b.- La existencia de planes de ordenamiento territorial de las formas de ocupación, incorporación, apropiación y organización del espacio; sobre la base de la valoración de la diversidad y las propiedades geoecológicas de cada unidad ambiental.

8.5.- Sostenibilidad Social:

- a.- Desarrollar actividades que maximicen la participación, la toma de decisiones y la autogestión del capital humano local y la satisfacción de sus necesidades básicas, en el marco de justicia y equidad que caracteriza la sociedad cubana.
- b.- Promover la responsabilidad ética entre los diferentes actores (población, administradores, gestores turísticos y visitantes).

- c.- Fortalecer el número y calidad de los empleos locales creados y sustentados por el turismo, incluyendo el nivel de ingresos, condiciones de servicio y disponibilidad para todos.
- d.- Buscar una distribución amplia y justa de los beneficios económicos y sociales del turismo para toda la comunidad receptora, incluyendo mejoramiento de oportunidades, ingresos y servicios disponibles para los más humildes.

8.6.- Sostenibilidad Tecnológica:

- a.- Promover el uso de tecnologías limpias, ambientalmente renovables y de bajo impacto ambiental, así como los sistemas alternativos de tecnología y producción más limpia.
- b.- Potenciar el uso de materiales y procedimientos constructivos de acuerdo con las tradiciones y la cultura local.
- c.- Promover un diseño seguro y perdurable, en correspondencia con la cultura local, así como el uso de la energía renovable.

8.7.- Sostenibilidad Cultural:

- a.- Promover la diversidad y pluralidad cultural, basada en el más profundo respeto y apego a nuestras raíces histórico-culturales, en defensa de nuestra identidad y soberanía nacional.
- b.- Proteger las tradiciones locales y el patrimonio natural y cultural.
- c.- Respetar, promover y mejorar la herencia histórica, el desarrollo de modelos autóctonos, la cultura auténtica y características de las comunidades anfitrionas.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO

PARA LA APROBACIÓN DE PRODUCTOS TURÍSTICOS DE NATURALEZA,

DE AVENTURAS Y RURAL

SECCIÓN PRIMERA

Del procedimiento en los subgrupos técnicos de turismo de naturaleza, de aventuras y rural

ARTÍCULO 9.- Las solicitudes de nuevos productos turísticos de naturaleza, aventuras y rural o la mejora y actualización de los ya existentes, se ajustan a las modalidades aprobadas y a las regulaciones para los territorios de preferente uso turístico, las áreas del Sistema Nacional de Áreas

Protegidas y sus respectivos planes de manejo y a los planes generales de ordenamiento territorial y urbano aprobados.

ARTÍCULO 10.- Los interesados en la aprobación de estos productos o la mejora y actualización de los ya existentes, presentan un expediente ante el Jefe del Subgrupo Técnico de Turismo de Naturaleza, de Aventuras y Rural, en lo adelante el Subgrupo Técnico, de la provincia donde se encuentre enclavada el área en cuestión. El expediente se elabora conforme a las Instrucciones para la presentación de propuestas de productos turísticos de naturaleza, de aventuras y rural que se incluye en el Anexo de esta Resolución, formando parte integrante de la misma.

ARTÍCULO 11.- Dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción del expediente, el Jefe del Subgrupo Técnico se pronuncia, aceptando la solicitud o denegándola en caso de existir omisiones, insuficiencias o errores en la información que aparece en el expediente. Cuando compruebe que el expediente cumple con todos los requisitos formales, inicia el proceso de consulta a todos los miembros que forman parte del Subgrupo Técnico enviando copia del expediente a cada uno de los miembros.

ARTÍCULO 12.- Los miembros del Subgrupo Técnico deben revisar, en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles, aceptando o denegando el contenido del expediente y proponiendo recomendaciones. Si es necesario extender el plazo, comunican al Jefe del Subgrupo Técnico por cuantos días más precisan prolongar la respuesta.

ARTÍCULO 13.- El Subgrupo Técnico se pronuncia en un término no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la recepción e inscripción del expediente, proponiendo aceptar, denegar o modificar el expediente.

ARTÍCULO 14.- Las modificaciones y recomendaciones propuestas al expediente evaluado, se notifican al interesado, para que en un plazo de veinte (20) días hábiles sean incorporadas y rectificado el documento. En el supuesto que el interesado no logre subsanar las informaciones, podrá pre-

sentar un nuevo expediente al Jefe del Subgrupo Técnico siguiendo el procedimiento establecido.

ARTÍCULO 15.- El Jefe del Subgrupo Técnico envía el expediente aprobado al Jefe del Grupo Técnico, para su evaluación final, acompañándolo del documento firmado por cada uno de los miembros del Subgrupo Técnico de Turismo de Naturaleza con las opiniones de los mismos. La aprobación del expediente se realiza por unanimidad.

SECCIÓN SEGUNDA

Del procedimiento en el Grupo Técnico de Turismo de Naturaleza, de Aventuras y Rural

ARTÍCULO 16.- El Jefe del Grupo Técnico de Turismo de Naturaleza, de Aventuras y Rural, en lo adelante el Grupo Técnico, inscribe el expediente recibido del Subgrupo Técnico en el control correspondiente.

ARTÍCULO 17.- Dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la inscripción en el control, el precitado Jefe del Grupo Técnico se pronuncia, aceptando la solicitud o denegándola en caso de existir omisiones, insuficiencia o errores en la información que aparece en el expediente. Cuando compruebe que este cumple con todos los requisitos formales, inicia el proceso de consulta a todos los miembros que forman parte del Grupo Técnico, enviando copia del expediente a cada uno.

ARTÍCULO 18.1.- Los miembros del Grupo Técnico deben revisar, en un plazo no mayor de veinte días hábiles, aceptando o denegando el contenido del expediente y proponiendo recomendaciones. Si es necesario extender el plazo, comunican al Jefe del Grupo Técnico por cuántos días más precisan prolongar la respuesta.

18.2.- Durante el plazo de veinte días hábiles los miembros del Grupo Técnico, realizan todas las consultas que resulten pertinentes.

ARTÍCULO 19.- El Grupo Técnico se pronuncia en un término no mayor de treinta días hábiles contados a partir de la recepción del expediente, proponiendo a la Comisión Nacional de Turismo

de Naturaleza denegar o aprobar la propuesta y, en este caso, exponiendo las modificaciones a introducir, si las hubiera.

ARTÍCULO 20.1.- Una vez aprobado el producto turístico de naturaleza, de aventuras o rural interesado, el Ministerio de Turismo envía el acta de aprobación al Delegado del Ministro de Turismo en el territorio, al Consejo de la Administración Provincial y al interesado, el cual está en la obligación de solicitar y obtener, previo a la puesta en explotación del producto turístico, cuantas licencias y certificaciones otorguen, entre otros organismos, la Unidad de Medio Ambiente y la Dirección Provincial de Planificación Física.

20.2.- Las solicitudes de la licencia ambiental se realizan conforme a lo establecido en la guía que para estas actividades establece el centro de inspección y control ambiental del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, y serán acompañadas del documento acreditativo aprobado por el Grupo Técnico de Turismo de Naturaleza.

CAPÍTULO III

DE LOS GUÍAS DE TURISMO DE NATURALEZA, AVENTURA Y RURAL

ARTÍCULO 21.- Se consideran como guías de Turismo de Naturaleza, de Aventuras y Rural:

- a.- El guía de Agencia de Viajes de turismo especializado en Naturaleza, Aventuras y Rural.
- b.- El guía local perteneciente a la entidad administradora del área o del producto de Turismo de Naturaleza, de Aventuras y Rural.

ARTÍCULO 22.- El guía de Turismo de Naturaleza, de Aventuras y Rural, es un facilitador que revela y explica las características de los atractivos del sitio, los fenómenos y procesos que pueden resultar relevantes para el visitante; orienta, informa y brinda asistencia a partir de sus conocimientos básicos sobre el terreno y coordina de manera amena y dinámica las relaciones entre los servicios y los turistas.

ARTÍCULO 23.- Los guías de Turismo de Naturaleza, de Aventuras y Rural, se seleccionan por los organismos competentes, se acreditan conforme a

lo establecido por el Ministerio de Turismo y portan la credencial en funciones de trabajo.

ARTÍCULO 24.- Los administradores de las áreas donde se realicen actividades de Turismo de Naturaleza, de Aventuras y Rural, solicitan la acreditación de los guías locales que brindan servicios dentro de su territorio.

ARTÍCULO 25.- El guía de Turismo de Naturaleza estará capacitado y certificado por la Dirección Nacional del Sistema de Formación Profesional para el Turismo, FORMATUR.

ARTÍCULO 26.- Excepcionalmente, por razones de edad avanzada u otras limitantes, podrá acreditarse como guía de Turismo de Naturaleza a personas que no hayan sido capacitados por la Dirección Nacional del Sistema de Formación Profesional para el Turismo, FORMATUR, previa fundamentación de la entidad que lo propone.

ARTÍCULO 27.- Periódicamente se realizarán reuniones, seminarios, talleres, entre otros encuentros, con fines de capacitación, intercambio de experiencias y reconocimiento del trabajo de los guías más destacados.

CAPÍTULO IV

DE LOS CONTRATOS

Y OTRAS RELACIONES COMERCIALES

Y MERCANTILES

ENTRE ADMINISTRADORES,

PRESTADORES, OPERADORES

Y CLIENTES

ARTÍCULO 28.- Los productos de Turismo de Naturaleza, de Aventuras y Rural se presentan en

las reuniones de los Consejos Territoriales de Agencias de Viajes para implementar el proceso de comercialización de los mismos.

ARTÍCULO 29.- Para la operación de productos turísticos de Naturaleza, de Aventuras y Rural se suscriben contratos de comercialización entre los administradores o tenentes de las áreas donde se desarrollen los mismos y turoperadores y agencias de viajes.

ARTÍCULO 30.- En el caso de actividades de Turismo de Aventuras consideradas con algún grado de riesgo, se suscribe con el turista un acta de descargo de responsabilidad.

SEGUNDO: Establecer un plazo de un año, contado a partir de la vigencia de la presente, para la revisión de todos los expedientes de senderos, caminatas y recorridos aprobados al amparo de la Resolución Conjunta de Turismo de Naturaleza de 1999.

TERCERO: Encargar al Director de Desarrollo del Ministerio de Turismo del control del cumplimiento e implementación de lo dispuesto en la presente Resolución.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 2 días del mes de abril del año 2014.

Manuel Marrero Cruz
Ministro de Turismo

ANEXO ÚNICO

EXPEDIENTE PARA LA PRESENTACIÓN DE PRODUCTOS TURÍSTICOS

DE NATURALEZA, DE AVENTURAS Y RURAL

EXPEDIENTE DE PRODUCTO	(1) CODIFICACIÓN
(2) FECHA	(7) DIRECCIÓN
(3) NOMBRE DEL PRODUCTO	
(4) TERRITORIO DE PREFERENTE USO TURÍSTICO	(8) MODALIDAD
(5) ENTIDAD	
(6) DEPENDENCIA DE LA ENTIDAD	

(9) LOCALIZACIÓN DEL PRODUCTO

(10) MAPA DEL ÁREA (Coordenadas, Hoja Cartográfica y Escala):

(11) DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO TURÍSTICO:

(12) EXPERIENCIA INTERNACIONAL DEL PRODUCTO Y CONSULTA A LOS TURISTAS

(13) REGULACIONES ESPECÍFICAS:

(14) RESULTADOS ECONÓMICOS PREVISTOS		(15) POSIBLE PARTICIPACIÓN EXTRANJERA
COSTO DE INVERSIÓN		COMPAÑÍA
INGRESOS		PAÍS
COSTOS DE OPERACIÓN		EXPERIENCIA EN EL TEMA
UTILIDADES		APORTE PREVISTO
TIEMPO DE RECUPERACIÓN DE LA INVERSIÓN		FORMA DE PARTICIPACIÓN PREVISTA
		APORTA TURISTAS
(16) OBSERVACIONES		

(17) RESPONSABLES

Nombre: _____

Nombre: _____

Cargo: _____

Cargo: _____

Nombre de la Entidad que propone el Producto

Nombre de la Entidad Superior

Firma de quien propone el producto

Firma del Presidente o Director de la Entidad Superior

FECHA: _____

**INSTRUCCIONES
PARA LA PRESENTACIÓN
DEL EXPEDIENTE DE PRODUCTOS
TURÍSTICOS DE NATURALEZA,
DE AVENTURAS Y RURAL**

- 1. CODIFICACIÓN:** Dígitos del código con el que estadísticamente se identificará la Ficha de Producto en el Control del Grupo Técnico de Turismo de Naturaleza (*Para uso del Grupo Técnico de Turismo de Naturaleza*).
- 2. FECHA:** Fecha de confección del Expediente de Producto.
- 3. NOMBRE DEL PRODUCTO:** Nombre oficial con el que se conocerá el Producto Turístico.
- 4. TERRITORIO DE PREFERENTE USO TURÍSTICO:** Nombre del Territorio de Preferente Uso Turístico donde se encuentra enclavado el Producto en cuestión (*Para uso del Grupo Técnico de Turismo de Naturaleza*).
- 5. ENTIDAD:** Nombre de la entidad que presenta el Producto Turístico.

6. DEPENDENCIA DE LA ENTIDAD: El Área de trabajo de la entidad que presenta el Producto Turístico.

7. DIRECCIÓN: Domicilio legal de la entidad que presenta dicho producto.

8. MODALIDAD: Turismo de Naturaleza, Turismo de Aventura y Turismo Rural. Además se particulariza la motivación del viaje del turista. Ejemplo: Turismo de Naturaleza: Observación de Aves.

9. LOCALIZACIÓN DEL PRODUCTO: Describir de forma clara, en qué localidad y provincia se encuentra el producto.

10. MAPA DEL ÁREA: Representar el área que abarca el producto o su localización puntual en un plano o mapa con sus correspondientes coordenadas, la escala y el nombre y número de la hoja cartográfica a que corresponde.

11. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO TURÍSTICO: En la descripción se debe puntualizar en los elementos siguientes:

-**Atractivos:** Principales elementos o recursos turísticos que motivan al cliente su decisión de

desplazamiento hacia el mismo. Es lo que potencializa al Producto Turístico. Identificar si incorpora la visita a casas de campesinos y el intercambio con su modo de vida, su actividad agrícola o pecuaria, la utilización de sus medios de transportación.

- **Accesibilidad y señalización vial y turística:** Describir la vía por la cual se accede (Marítima, terrestre o aérea). Distancia a otros sitios de interés turístico, ciudades, aeropuertos, puertos, etc. Calidad de la señalización vial y turística.

- **Infraestructura de alojamiento y servicios extrahoteleros:** Existencia de alojamiento (describir nombre y categoría). Describir los servicios turísticos existentes o necesarios. Identificar si incorpora la visita a casas de campesinos y la utilización de servicios de alojamiento y alimentación.

- **Guías especializados:** Identificar si el sitio cuenta con servicio de guianza y de quién proviene.

- **Medios de Transporte y de Comunicación especializado:** Tipo de vehículo especializado en que se traslada al sitio (ómnibus, autos, camión, tracción animal, avión, barco, etc.).

- **Equipamiento y medios especializados diversos:** Necesidad de utilizar equipos o medios especializados de seguridad para el turista, de comunicación, de protección, recreativos, etc.

- **Código de Conducta:** Describir las regulaciones para los visitantes y gestores turísticos.

- **Capacidad de Acogida o de Asimilación:** Identificar la capacidad de carga física diaria y semanal que soporta el nuevo producto.

- **Grado de complejidad:** Describir el grado de dificultad por esfuerzo físico requerido para la realización de la actividad del producto turístico.

- **Comunidad Local:** Relación, beneficios y papel que juega en el desarrollo del nuevo producto turístico.

- **Necesidad de Certificaciones especiales:** Se especificará si son necesarios certificados de entrenamiento o competencia por parte de los guías y el turista, para poder disfrutar del producto turístico.

12. EXPERIENCIA INTERNACIONAL DEL PRODUCTO Y CONSULTA A LOS TURISTAS: Aclarar si se ha hecho una investigación de mercado, si se conocen los segmentos comerciales a los que va dirigido el producto turístico, cuáles son los posibles mayoristas

o turoperadores que comercializan el producto, cantidad de turistas que mueven anualmente. Cuáles han sido las principales opiniones de los clientes en el lugar o en otros semejantes, resultado de encuestas y sugerencias.

13. REGULACIONES ESPECÍFICAS: Además de las regulaciones existentes que todo producto turístico debe cumplimentar en concordancia con los planes de manejo, el ordenamiento territorial, así como en materia de protección del medio ambiente, el patrimonio natural, cultural y el orden interior, se especificarán aquellas específicas del lugar, tales como:

- Regulaciones dentro de los senderos (No fumar, no hacer uso del fuego, no hacer ruidos, no echar basura, no cortar vegetación ni extracción de animales y plantas, no consumo de alimentos y bebidas, salvo en los sitios permitidos).
- Cantidad de visitantes instantáneos y diarios permitidos.
- Lugar de parqueo de vehículos.
- Código de conducta de los visitantes (si se cuenta con el mismo).
- Si existen centro de visitantes, servicios de gastronomía, alojamiento, sanitarios.

14. RESULTADOS ECONÓMICOS PREVISTOS: (Principales indicadores económicos: Costos, ingresos, utilidades, tiempo de recuperación de la inversión).

15. POSIBLE PARTICIPACIÓN EXTRANJERA: (Si es necesario o no el aporte de capital, mercado, asesoramiento, equipamiento, Know-how extranjero. Compañía y país, experiencia en el tema, cantidad de turistas que aportaría).

16. OBSERVACIONES: Cualquier otro criterio o sugerencia no contemplado en los aspectos anteriores.

17. RESPONSABLES: En la parte inferior izquierda estarán los datos del nombre completo, cargo y firma de la autoridad que propone el Producto (se expondrá quién se responsabiliza con su operación, o administración).

En la parte inferior derecha estarán los datos del nombre completo, cargo y firma del Director de la entidad de nivel superior. Finalmente la Fecha de confección del expediente del Producto.